

ESTATUTOS

Asociación de Estudiantes de Farmacia
de Albacete

AEFA



TÍTULO I - DENOMINACIÓN

CAPÍTULO I. CONSTITUCIÓN Y FINES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1. Denominación

Con la denominación **ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE FARMACIA DE ALBACETE** siglas **AEFA** se constituye una ASOCIACIÓN sin finalidad lucrativa, acogida a lo dispuesto por la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, en el artículo 7.2 de la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, y en el Real Decreto 397/1988, de 22 de abril, así como la legislación en materia de juventud en Castilla-La Mancha y al Reglamento de Asociaciones de la Universidad de Castilla-La Mancha de 14 de marzo de 2005. Todo al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, y el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. Personalidad Jurídica

La **AEFA** tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar, para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se impone.

La **AEFA** se constituye por tiempo indefinido careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 3. Fines

La **AEFA** es una asociación, sin ánimo de lucro, sin intencionalidad política y basada en los principios de funcionamiento democrático. Los fines de **AEFA** son:

1. Orientar y realizar actividades farmacéuticas en todos y cada uno de los campos de competencia, así como resaltar el importante papel social y científico del farmacéutico a través de las relaciones Universidad-Empresa con la potenciación y desarrollo de la deontología profesional.
2. Promover el desarrollo técnico y científico de sus miembros mediante la obtención de becas y ayudas para la realización de cursos y proyectos específicos.
3. Fomentar las actividades sociales, culturales y científicas de los estudiantes y licenciados de farmacia.
4. Representar a sus asociados ante las autoridades respectivas, organismos oficiales y entidades científicas, culturales, sociales, profesionales, y empresariales.
5. Cualquier actividad de interés para sus miembros.
6. Defender los derechos de los estudiantes universitarios, reconocidos por la Ley Orgánica de Universidades y la Ley Orgánica de Modificación de la Ley Orgánica de Universidades y los principios recogidos en la Constitución Española y en los Acuerdos y Directivas Europeas e Internacionales.
7. Coordinarse con los órganos representativos del ámbito universitario y del mundo profesional farmacéuticos en el ámbito estatal y autonómico.
8. Promover, a través de la **AEFA**, la participación de los estudiantes en centros y universidades
9. Marcar la posición en lo referente al marco normativo y legislativo de ámbito autonómico y estatal en materia de formación universitaria en el título de

- farmacia, prácticas tuteladas, formación interna residente, máster en farmacia, formación continuada del profesional farmacéutico y en materia de la farmacia.
10. Crear canales de comunicación y de interacción con otras asociaciones, federaciones, confederaciones, uniones o consejos estudiantiles y/o juveniles, cuyos fines sean análogos a los de **AEFA**, bajo los principios de cooperación, colaboración y mutuo respeto para asumir una posición activa y proactiva ante situaciones que contradigan a la creación de un marco educativo y profesional de calidad.
 11. La prestación de servicios que sean capaces de recoger y atender las diferentes necesidades, demandas e inquietudes de los estudiantes y graduados en farmacia.
 12. La defensa y promoción del inglés de forma efectiva en la carrera científica y farmacéutica como vía de fomento de la integración y la competitividad de los estudiantes de farmacia en el marco de una nueva era global.
 13. La promoción y la incentivación del deporte universitario y entre profesionales como mecanismo creador de nexos de unión y mejora de la convivencia y fomento de los valores de la colaboración y el esfuerzo entre asociados.
 14. Como asociación formada por futuros profesionales de la salud, o como profesionales coordinar acciones y programas para la prevención de las ETS/VIH entre los Jóvenes Estudiantes así como participar en campañas de sensibilización hacia la población receptora de ETS/VIH con especial atención en los jóvenes.
 15. Como estudiantes y profesionales de la salud llevar a cabo acciones de sensibilización de la sociedad sobre enfermedades tipo diabetes, cáncer, etc.
 16. Trasladar la importancia de la cooperación al desarrollo por parte de este sector hacia los países en vías de desarrollo.
 17. Contribuir a la eliminación de cuantas barreras sociales se den por causa de discriminación, género, raza, religión, orientación sexual, etnia o discapacidad física o psíquica y trabajar activamente por la integración de cualquier colectivo en riesgo de exclusión.
 18. Promover la cooperación al desarrollo y solidaridad entre pueblos y culturas de todo el mundo con la farmacia como herramienta, así como hermanamiento con colectivos análogos de farmacia de Europa, Iberoamérica o cualquier otro.
 19. Promover el voluntariado así como la figura del voluntario en los espacios formales y no formales en los que la entidad desarrolle sus acciones.
 20. Generar iniciativas que pongan en valor la Cooperación al Desarrollo y Solidaridad con los países en vía de Desarrollo en línea con los Objetivos del Milenio.
 21. Promover el mejor conocimiento del patrimonio natural y luchar por la sostenibilidad y el respeto al medio ambiente.
 22. Trabajar por el reconocimiento de la importancia de la Farmacia como grupo profesional de la salud que vela por un sistema de salud de calidad.

Así como cualquier otro fin que la asociación contemple importante añadir a estos en un futuro.

Artículo 4. Actividades

Las actividades que se establecen para realizar los fines sociales son, sin perjuicio de cualquier otro:

1. Todo tipo de actos científicos y culturales.
2. Realización de excursiones o visitas a ciudades, industrias, museos, entidades públicas o privadas, otras universidades, etc.
3. Organización de actos deportivos.
4. Publicación de una revista o boletín como órgano oficial.
5. Promoción de distintas actividades entre todos los miembros mediante correspondencia, visitas e intercambios de Estudiantes.
6. Asistencia a reuniones autonómicas, estatales e internacionales.
7. Información puntual sobre las actividades de la **AEFA** y clasificación de las materias que hayan sido desarrolladas.

Artículo 5. Domicilio y ámbito de actuación

El domicilio de la **AEFA** se establece en **el Campus Universitario de Albacete, Edificio Polivalente – Facultad de Farmacia.**

El ámbito y extensión de **AEFA** comprende la **comunidad autónoma de Castilla-La Mancha.**

CAPÍTULO II. DE LOS MIEMBROS DE AEFA, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 6. Capacidad

Podrán formar parte de la **AEFA** todas las personas físicas con algún tipo de unión con la **UCLM**; (Estudiantes, graduados, licenciados, doctorandos, alumnos de máster...), que actúen libre y voluntariamente, y tengan interés en el desarrollo de los fines de la **AEFA**.

Para su funcionamiento, **AEFA** debe contar con al menos 10 miembros que sean alumnos de la UCLM, y estos supondrán, al menos, el 75% de los miembros de la asociación.

Deberán presentar una solicitud por escrito al órgano de representación, el cual resolverá en la primera reunión que se celebre.

Los socios tendrán edades comprendidas **entre los 14 y los 30 años**, sin cumplir. Los menores de edad no emancipados de más de 14 años podrán ser socios con el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.

La condición de asociado es intransferible.

Artículo 7. Derechos de los asociados

Los derechos que corresponden a los miembros de la **AEFA** son los siguientes:

1. Asistir a las reuniones de la Asamblea General, con derecho a voz y voto.
2. Elegir o ser elegidos para los puestos de representación o ejercicio de cargos directivos.
3. Intervenir en el gobierno y las gestiones, como también en los servicios y actividades de la **AEFA**, de acuerdo a las normas legales y estatutarias.
4. Exponer en la Asamblea General y en la Junta Directiva todo lo que considere puede contribuir a hacer más eficaz la realización de los objetivos sociales más básicos.
5. Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva o de los mandatarios de la **AEFA**.
6. Recibir información sobre las actividades de la **AEFA**.
7. Hacer uso de los servicios comunes que estén a disposición de la **AEFA**.

8. Formar parte de los grupos, comisiones, comités o ponencias de trabajo de la **AEFA**.

Artículo 8. Deberes

Los deberes de los miembros de la **AEFA** son:

1. Ajustar su actuación a las normas estatutarias.
2. Cumplir los acuerdos de la Asamblea General y las normas o acuerdos que establezca la Junta Directiva para llevar a cabo los acuerdos de la Asamblea General.
3. Satisfacer puntualmente las cuotas y derramas que se establezcan.
4. Prestar la colaboración necesaria para el buen funcionamiento de la **AEFA**.

Artículo 9

Son causa de baja de la **AEFA**:

1. La propia voluntad de la persona interesada, comunicada por escrito a los órganos de representación.
2. No satisfacer las cuotas fijadas, en caso de hacerlo durante 2 periodos consecutivos.
3. No cumplir los Estatutos y reglamentos de **AEFA**.
4. El cumplimiento de los **30 años**.
5. Incumplimiento de las obligaciones.

Artículo 10. Régimen Sancionador

La separación de la **AEFA** de los asociados por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

1. Cuando deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
2. Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la **AEFA**.

En cualquier caso para acordar la separación por parte del órgano de gobierno, será necesaria la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la audiencia del asociado afectado.

TÍTULO II - ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA **AEFA**

CAPÍTULO I. ASAMBLEA GENERAL

Artículo 11

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la **AEFA** y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 12

Las reuniones de la Asamblea General tienen carácter ordinario y extraordinario. Las ordinarias se celebrará al menos una vez al año dentro de los cinco meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o lo propongan por escrito una décima parte de los asociados.

Podrán celebrarse reuniones de la Asamblea General con carácter extraordinario inmediatamente después de la realización de las de carácter ordinario.

Artículo 13

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día, y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreto de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 14

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni abstenciones.

Será necesaria mayoría calificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

1. Nombramiento de las Juntas Directivas, administradores o gestores.
2. Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas así como entidades análogas.
3. Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
4. Modificación de estatutos, y aprobación – modificación de reglamentos.
5. Disolución de la entidad.

En caso no obtener mayoría cualificada para los casos anteriores, se entenderán como temas y mociones pendientes. En caso de temas y mociones pendientes, y en el caso de requerir mayoría simple y haber empate se repetirá en un intervalo no inferior a 24 horas ni superior a 48 horas. Los acuerdos adoptados obligarán a todos los socios incluidos los disidentes, los que se abstengan, o no estuvieran presentes.

Artículo 15

Las sesiones de la Asamblea General se regirán por un reglamento de organización y funcionamiento; contemplando todo lo dispuesto en los estatutos y legislación vigente.

Artículo 16

Son facultades de la Asamblea General con carácter ordinario:

1. Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
2. Examinar y aprobar las Cuentas Anuales.
3. Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la **AEFA**.
4. Fijar las cuotas extraordinarias y ordinarias que los miembros tengan que satisfacer.
5. Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea General con carácter extraordinario.
6. Establecer las líneas generales de actuación (Planes de actividades/trabajo) que permitan a la Asociación cumplir sus fines.

Artículo 17

Corresponde a las Asambleas Generales con carácter extraordinario:

1. Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
2. Modificación de los Estatutos.
3. Aprobación del Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno
4. Disolución de la **AEFA**.
5. Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
6. Constitución de Federaciones y entidades análogas, o integración en ellas.

CAPÍTULO II. JUNTA DIRECTIVA

Artículo 18

La **AEFA** será regida, administrada y representada por la Junta Directiva formada por: Un Presidente, si procede un Vicepresidente, un Secretario General, un Tesorero y tantos vocales como el Presidente estime necesario para el desarrollo de los cometidos, siendo todos ellos alumnos de la UCLM, sin poder pertenecer simultáneamente a más de una Junta Directiva.

Los 2 primeros vocales serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y el resto de vocales podrán ser elegidos por una decisión consensuada del Presidente y el Secretario General.

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán el cargo durante un periodo de **dos** años, y podrán ser reelegidos consecutivamente un periodo más. Esto no afectará a los vocales designados por el Presidente.

La Junta Directiva se elegirá por sufragio libre y secreto mediante papeleta, a excepción que la mayoría cualificada de la Asamblea General decida hacerla a viva voz o mano alzada.

Cualquier asociado podrá constituir una candidatura, junto con al menos 3 personas asociadas de pleno derecho de la **AEFA** más, y presentarla para su elección. Las candidaturas se notificarán al Secretario General de la Junta Directiva saliente con antelación a la celebración de la sesión extraordinaria de la Asamblea General.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán en la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, no obstante la Junta Directiva podrá contar provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la **AEFA** para el cargo vacante.

Los cargos o funciones de Presidente, Vicepresidente, Secretario General y Tesorero deberán recaer en distintos miembros.

Una vez elegidos en Asamblea General, los nuevos miembros de la Junta Directiva aceptaran los cargos por escrito y notificará la nueva Junta Directiva los cambios realizados a las autoridades competentes.

Los cargos de la Junta Directiva se ejercerán de forma gratuita.

Artículo 19

Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Durante el periodo de mandato, en caso de ausencia transitoria, el cargo que vaya a quedar vacante lo deberá comunicar al Presidente, para que este convoque una Junta Directiva donde se encomiende de manera temporal a otro miembro de la Junta Directiva o asociado estas tareas vacantes. En este caso se actuará durante todo el periodo como cargo “en funciones”.

Artículo 20

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentado sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan, durante este periodo transitorio ejercerán sus cargos “en funciones”.

Artículo 21

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine el Presidente y con la periodicidad que sus miembros decidan. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 22

Facultades de la Junta Directiva: Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

1. Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
2. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
3. Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
4. Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.

5. Nombrar delegados o coordinadores para alguna determinada actividad de la Asociación.
6. Creación de comisiones o grupos de trabajo.
7. Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.
8. Proponer a la Asamblea General la expulsión de miembros previa resolución del comité constituido para instruir el expediente de expulsión.
9. Acudir a las asambleas generales, en las que como mínimo tendrán que estar los tres cargos principales: presidente, secretario y tesorero (en caso de que el titular del cargo no pueda acudir, es válida la presencia del "vicecargo").

Artículo 23

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; Aprobar las cuentas anuales, ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva. El Presidente podrá encomendar a los miembros de la Junta Directivas diferentes funciones.

Artículo 24

El Secretario General tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, levantará acta y elaborará y custodiará el libro de actas, llevará los libros de la asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 25

El Tesorero recaudará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente. Llevará el libro de cuentas al día y se encargará de recaudar las cuotas o derramas de los asociados. Será quien redacte y presente las cuentas anuales de la asociación.

Artículo 26

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él con carácter interino. Se le podrán encomendar otros cargos y funciones establecidos en estos estatutos.

Artículo 27

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que el Presidente o la Junta les encomiende y que presidirán a tal efecto.

Artículo 28

La Junta Directiva podrá acordar la constitución de una Comisión Permanente, integrada por tres miembros de esta Junta Directiva, entre los cuales deberá estar el Presidente. A la Comisión Permanente le corresponderá atender los asuntos urgentes que la Junta Directiva delegue o encomiende.

CAPÍTULO III. LAS COMISIONES, GRUPOS, COMITÉS O PONENCIAS DE TRABAJO

Artículo 29

La creación y constitución de cualquier comisión, grupo, comité o ponencia de trabajo, la plantearán a la Junta Directiva a propuesta de su Presidente o los miembros de la **AEFA** que quieran formarlas, serán quienes explicarán las actividades que se hayan propuesto llevar a término.

La Junta Directiva lo aprobará y sólo denegará la constitución con el voto en contra de las 4/5 partes de la Junta Directiva, la cual podrá constituir las siempre que cuente con el soporte de un número mínimo de socios, para llevar a cabo los fines propuestos.

El vocal designado para dirigir las y llevar a cabo ese cometido, actuará ante la comisión, grupo de trabajo, comité o ponencia como Presidente, el secretario de la comisión será elegido entre los miembros de esta. Su funcionamiento y régimen se determinará por el reglamento correspondiente y en ausencia de este por las disposiciones del capítulo segundo.

CAPÍTULO IV. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 30. Disolución.

La asociación se disolverá por las causas previstas en los Estatutos y, en su defecto, por la voluntad de los asociados expresada en Asamblea General convocada al efecto, así como por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil y por sentencia judicial firme.

En todos los supuestos de disolución deberá darse al patrimonio el destino previsto en los Estatutos.

Artículo 31. Liquidación de la asociación.

La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los Estatutos establezcan otra cosa o bien los designe la Asamblea General o el juez que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.

d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.

e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos.

f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

Si por algún motivo se produjese la disolución de la asociación, todo remanente debe revertir en beneficio de la UCLM

4. En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

TÍTULO III - RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA AEFA

Artículo 32

Atendiendo a su naturaleza la **AEFA** no tiene Patrimonio Fundacional.

La duración del ejercicio económico será anual, cerrándose el 31 de diciembre del año correspondiente.

Artículo 33

Los recursos económicos de la **AEFA** se nutrirán de:

1. Cuotas ordinarias y extraordinarias que fije la Asamblea General a sus miembros atendiendo las diferentes condiciones de asociado.
2. Aportaciones o colaboraciones voluntarias.
3. De las subvenciones oficiales y particulares.
4. Donaciones, herencias o legados.
5. Rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtenerse.
6. Los ingresos que pueda percibir por el desarrollo de sus actividades.

Artículo 34

Todos los miembros de la **AEFA** tienen la obligación de sustentarla económicamente, mediante las cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

Se podrán establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas, y cuotas extraordinarias.

Artículo 35

La cuota de ingreso para todos los miembros es de 10€. Sin necesidad de renovación. El único caso en el que hay que abonarla de nuevo es en la situación de que dicha persona se hubiera dado de baja y quisiera ingresar de nuevo.

Artículo 36

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos bancarios, deben figurar al menos la firma del Presidente y Tesorero; añadiendo una tercera firma de cualquier miembros de la Junta Directiva.

Para poder disponer de fondos serán suficientes dos firmas, de las cuales una será necesariamente la del Tesorero o bien la del Presidente.

TÍTULO IV - INSPECCIONES Y SANCIONES

Artículo 37

La Junta Directiva velará para que se cumplan las normas que contienen los estatutos, de acuerdo con el dictamen de la Asamblea General.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, otras normas autonómicas en materia de juventud y asociación y las disposiciones complementarias.

Segunda

La **AEFA** podrá contar con un Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno, aprobado mediante el procedimiento contemplado en los presentes Estatutos.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera

Estos estatutos entrarán en vigor el mismo día que sean aprobados por la Asamblea General Fundacional.

Fecha de aprobación:

En Albacete, 23 de Abril de 2013

ACTA FUNDACIONAL

DE LERA GARRIDO, FERNANDO JUAN	47092781
FELIPE LEAL, ÁLVARO	47397875
FERNÁNDEZ SÁINZ DE BARANDA, JESÚS	47096733
GARCÍA LÓPEZ, MARGARITA DEL CARMEN	74522147
GONZÁLEZ GARCÍA, ANTONIO	47396664
GONZÁLEZ GARRIGÓS, MARÍA ISABEL	47445510
PÉREZ HERNÁNDEZ, JAVIER	74522229
RAMÍREZ GONZÁLEZ, EUGENIO	47447264
ROMERO CASTILLO, LAURA	74521845
VILLASECA GONZÁLEZ, NOEMÍ	70587085

En la ciudad de Albacete se reúnen las personas citadas anteriormente, para tratar sobre la constitución de la Asociación de Estudiantes de Farmacia de Albacete (AEFA)

Tras un intercambio de opiniones entre todos los asistentes se toman los siguientes acuerdos:

1º.- Constituir la Asociación de Estudiantes de Farmacia de Albacete con domicilio en el Campus Universitario de Albacete, Edificio Polivalente – Facultad de Farmacia. Provincia de Albacete y entre cuyos fines se encuentran:

- Orientar y realizar actividades farmacéuticas
- Promover el desarrollo técnico y científico de sus miembros
- Fomentar las actividades sociales, culturales y científicas de los estudiantes y licenciados de farmacia.

2º.- Elaboración y aprobación de los Estatutos de la Asociación que se presentarán junto con la presente acta.

3º.- Elegir la Junta Gestora, que se encargará de la preparación documental necesaria, así como de la organización inicial, y que queda compuesta por los siguientes asistentes:

Nombre y apellidos	D.N.I.	
<i>Fernando Juan de Lera Garrido</i>	<i>47092781-M</i>	<i>Presidente.</i>
<i>Alvaro Felipe Leal</i>	<i>47397875-G</i>	<i>Secretario</i>
<i>Noemí Villaseca González</i>	<i>70587085-G</i>	<i>Vicepresidenta.</i>
<i>Antonio González García</i>	<i>47396664-N</i>	<i>Tesorero</i>

De todo lo cual damos fe y firmamos la presente acta en prueba de conformidad los miembros de la Junta Gestora, en la fecha y lugar arriba indicados.

<i>Alvaro</i> Alvaro Felipe Leal	<i>Laura Romero Castillo</i> Laura Romero Castillo	<i>Isabel González Garrigós</i> Isabel González Garrigós
<i>Jana Pérez Hernández</i> Jana Pérez Hernández	<i>Antonio González García</i> Antonio González García	<i>Eugenio Ramírez</i> Eugenio Ramírez
<i>Margarita García López</i> MARGARITA GARCÍA LÓPEZ	<i>Fernando J. de Lera Garrido</i> Fernando J. de Lera Garrido	<i>Noemí Villaseca González</i> Noemí Villaseca González
		<i>Jesús Fernández Sáinz de Baranda.</i> Jesús Fernández Sáinz de Baranda.